

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2021 00251 00

Verificado el escrito contentivo del llamamiento en garantía allegado dentro del término por parte de la demandada Cootransmede (Cfr. Cdn. 3, Arch. 2), observa el Despacho que éste se ajusta a las previsiones de los artículos 64, 65 y 82 del C.G.P; razón por la cual el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir el llamamiento en garantía formulado por la Cooperativa de Transporte de Medellín –Cootransmede- a Compañía Mundial de Seguros S.A.

Segundo. Teniendo en cuenta que el llamado en garantía actúa también como demandado y se encuentra notificado de la demanda (Cdn. Ppal., Arch. 37), se dispone notificar el presente auto por estados, con la advertencia de que para la contestación al llamamiento dispone del término de veinte (20) días (parágrafo único, art. 66 C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la publicación del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN

JUEZ

3

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0d1ec8f3a640be9d7d0b0bb59e22656cdb4aedee7823c4fa2918d678c30f0b**

Documento generado en 09/05/2022 11:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>